República de Colombia



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

| RESOLUCIÓN NÚMERO | | DE 2022 |
|-------------------|---|----------------|
| (|) | |

"Por la cual se establece el modelo de Código de Conducta contemplado en el artículo 1 de la Ley 1336 del 21 de junio de 2009 y se deroga la Resolución 3840 del 24 de diciembre de 2009"

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 1º de la Ley 1336 del 21 de julio de 2009, el numeral 30 del artículo 2 del Decreto 210 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia de 1991 reconoce los derechos de la niñez y la adolescencia, los principios de prevalencia, interés superior y corresponsabilidad.

Que la Ley 679 de 2001 tiene como objeto dictar medidas de protección contra la explotación, la pornografía, el turismo sexual y demás formas de abuso sexual con menores de edad, mediante el establecimiento de normas de carácter preventivo y sancionatorio, y la expedición de otras disposiciones en desarrollo del artículo 44 de la Constitución.

Que el artículo 1 de la Ley 1336 del 21 de julio de 2009 señala:

"Artículo 1. Autorregulación en servicios turísticos y en servicios de hospedaje turístico. Los prestadores de servicios turísticos y los establecimientos que presten el servicio de hospedaje no turístico deberán adoptar, fijar en lugar público y actualizar cuando se les requiera, códigos de conducta eficaces, que promuevan políticas de prevención y eviten la utilización y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en su actividad, los cuales serán diseñados de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del presente artículo.

Un modelo de estos códigos se elaborará con la participación de organismos representativos de los sectores. Para estos efectos, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo respecto a los prestadores de servicios turísticos y la Superintendencia de Industria y Comercio respecto a los establecimientos de alojamiento no turístico, convocarán a los interesados. Tales códigos serán adoptados dentro del año siguiente a la vigencia de la presente ley, y serán actualizados en función de nuevas leyes, nuevas políticas o nuevos estándares de protección de la niñez adoptados en el seno de organismos internacionales, gubernamentales o no.

(...)"

Que el artículo 5 de la Ley antes señalada establece:

"Artículo 5. Adhesión a los códigos de conducta por parte de los prestadores de servicios turísticos. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, exigirá a los prestadores de servicios turísticos para efectos de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo su adhesión al código de conducta señalado en el artículo 1° de esta ley. Igualmente requerirá

| RESOLUCIÓN NÚMERO | de 20 | Hoia N0. |
|-------------------|-------|----------|

Continuación de la Resolución, "Por la cual se establece el modelo de Código de Conducta contemplado en el artículo 1 de la Ley 1336 del 21 de junio de 2009 y se deroga la Resolución 3840 del 24 de diciembre de 2009"

a los prestadores de servicios turísticos ya inscritos a fin de que en los plazos y condiciones establecidos para la primera actualización del Registro que se efectúe con posterioridad a la elaboración de los códigos de conducta de que trata el artículo 1°, adhieran a los mismos. De la misma manera se procederá cada vez que los códigos de conducta sean modificados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1°, solicitando su adhesión ya sea en la inscripción de los nuevos prestadores o bien en la siguiente actualización del Registro Nacional de Turismo a los prestadores ya inscritos. La no adhesión a los códigos de conducta por parte de los prestadores impedirá que el Ministerio realice la correspondiente inscripción o actualización".

Que mediante la Resolución No. 3840 de 2009, establece el Código de Conducta contemplado en el artículo 10 de la Ley 1336 del 21 de julio de 2009 y se dictan otras disposiciones.

Que en la actualidad, la línea de política pública para la prevención y erradicación de la ESCNNA 2018-2028, busca generar un marco unificado de acción para el gobierno nacional y los gobiernos territoriales, en materia de prevención de riesgos y restablecimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes víctimas de este flagelo, como propósito fundamental de todos los sectores, instituciones y niveles de gobierno, para lo cual se implementa a través de tres ejes estratégicos centrados en: i) Promoción de derechos, prevención, participación y movilización social; ii) atención y restablecimiento de derechos; y iii) judicialización, vigilancia y control de los explotadores sexuales.

Que a través de la promoción de derechos, prevención, participación y movilización social, se pretende desarrollar herramientas normativas para la exigencia y estímulo a la aplicación de políticas empresariales de derechos humanos para la protección de la niñez frente a la explotación sexual, desarrollar estrategias con empresas, gremios y sindicatos de "cero tolerancia" frente a la explotación sexual en sus políticas empresariales, códigos de conducta que las desarrollen y promover su adherencia como ciudadanos con la firma del pacto de "Cero Tolerancia con la pornografía infantil en internet y otras plataformas TIC en Colombia", entre otras.

Que el artículo 219 de la Ley 599 de 2020 tipifica el Turismo Sexual, así:

"ARTÍCULO 219. Mediante el art. 23 de la Ley 1336 de 2009, el ARTÍCULO 219 recupera su vigencia así: Turismo sexual. El que dirija, organice o promueva actividades turísticas que incluyan la utilización sexual de menores de edad incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

La pena se aumentará en la mitad cuando la conducta se realizare con menor de doce (12) años".

Que el artículo 33 de la Ley 2068 de 2020, dispone:

"ARTÍCULO 33. PROHIBICIÓN EN PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA. Prohíbase la prestación del servicio de alojamiento turístico y/o de pasadía a menores de edad que no estén acompañados o autorizados por al menos uno de sus padres o responsables legales.

En caso de duda sobre la mayoría o minoría de edad, se presumirá esta, en los términos del parágrafo 1 del artículo 3 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Continuación de la Resolución, "Por la cual se establece el modelo de Código de Conducta contemplado en el artículo 1 de la Ley 1336 del 21 de junio de 2009 y se deroga la Resolución 3840 del 24 de diciembre de 2009"

El establecimiento Informará de manera inmediata ante las autoridades competentes si evidencia sobre la posible comisión de un delito o un riesgo de vulneración a los derechos de los niños, niñas o adolescentes Involucrados.

Se fortalecerán las campañas, capacitación y control de los establecimientos, agencias, plataformas, operadores y personas del sector turismo en materia de prevención de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes para lo cual el Gobierno Nacional determinará las acciones, Indicadores, metas y mecanismos de reporte continuo y estrategias de mejoramiento; así como su seguimiento periódico de conformidad con la normatividad vigente sobre transparencia y participación ciudadana."

Que dentro de las medidas de prevención relacionadas con el sector turismo, se encuentra la prevención de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el sector de viajes y turismo, de esta manera, los prestadores de servicios turísticos deben adoptar medidas para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, e impedir la incursión en actos que puedan conllevar la incursión en el delito de Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes.

Que, el numeral 9 del artículo 8 del Decreto 2785 de 2006, establece como función de la Dirección de Análisis Sectorial y Promoción del Viceministerio de Turismo:

"Proponer los mecanismos para la explotación económica de los activos que fueron de propiedad de la Corporación Nacional de Turismo y llevar el registro, control y seguimiento respectivo".

Que el Consejo Consultivo de la Industria Turística, en su calidad de órgano consultivo y asesor del Gobierno nacional en materia de turismo, en el que hacen parte los gremios nacionales del sector, entre otros, en sesión realizada el 09 de junio de 2022 recomendó la adopción de un nuevo código de conducta para los prestadores de servicios turísticos.

Que con base en el contexto normativo y de política pública actual, se hace necesario adoptar un nuevo Código de Conducta par parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y en tal sentido, derogar la Resolución 3840 del 24 de diciembre de 2009.

Que el presente acto administrativo, fue publicado en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en cumplimiento de lo dispuesto el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 1 de la Resolución 784 de 2017 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. *Objeto.* La presente resolución tiene como objeto establecer el modelo de Código de Conducta que deberán adoptar los prestadores de servicios turísticos, para promover la prevención y evitar la utilización y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en su actividad.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente resolución aplica a todos los prestadores de servicios turísticos.

| RESOLUCIÓN NÚMERO | de 20 | Hoja N0. |
|--------------------|-------|-------------|
| INDOCEOCION NOMENO | ue 20 | i ioja ito. |

Continuación de la Resolución, "Por la cual se establece el modelo de Código de Conducta contemplado en el artículo 1 de la Ley 1336 del 21 de junio de 2009 y se deroga la Resolución 3840 del 24 de diciembre de 2009"

Artículo 3. Código de Conducta. Los prestadores de servicios turísticos deberán realizar las siguientes actividades:

- 1. Los prestadores de servicios turísticos se deben adherir a la política y declaratoria sobre el respeto a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes frente a la explotación sexual, comercial en el contexto de viajes y turismo, diseñada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- 2. Los prestadores de servicios turísticos realizarán la autoevaluación contenida en el Manual de Buenas Prácticas expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la cual les permitirá identificar los riesgos que desde el punto de vista de su operación logística y locativa pueden facilitar la violación de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes frente a la explotación sexual comercial.
- 3. Los prestadores de servicios turísticos procederán al diseño de un plan de prevención y mitigación de los riesgos contra los derechos humanos frente a la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes en el contexto de los viajes y el turismo encontrados en la autoevaluación.
- 4. Los prestadores de servicios turísticos deberán auditar anualmente, bajo los parámetros establecidos en el Manual de Buenas Prácticas expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, todas las políticas, procesos y procedimientos, con el fin de conocer si está previniendo o no la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, para luego diseñar un plan de mejoramiento con el fin de alcanzar a los objetivos propuestos por la empresa con relación a la prevenir la violación de los derechos humanos frente a la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes.
- 5. Los prestadores de servicios turísticos deberán diseñar una estrategia de comunicación transversal a todo el proceso, que permita transformar actitudes y prácticas en los grupos de interés que naturalizan y validan la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes en el contexto de los viajes y el turismo, informando así tanto física y virtualmente cómo la empresa está gestionando y mitigando los riesgos para prevenir la violación de derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.
- 6. Los prestadores de servicios turísticos deberán exigir anualmente a sus colaboradores, independiente del cargo que desempeñe, la realización, actualización y certificado del curso virtual de prevención de la explotación sexual comercial de las niñas, niños y adolescentes del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- 7. Los prestadores de servicios turísticos deberán adherirse a las campañas de prevención del delito del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, publicándola en un lugar visible de sus sitios físicos, virtuales y en el marco de los eventos que realicen sin importar su temática.
- 8. Los prestadores de servicios turísticos deberán tener en sus actividades un plan de acción o de responsabilidad social, que beneficie a las poblaciones locales, especialmente a las niñas, niños y adolescentes vulnerables que habitan en los destinos turísticos, cuyos lineamientos estarán definidos en el Manual de Buenas Prácticas expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Parágrafo 1. La adopción y adhesión del Código de Conducta por parte de los prestadores de servicios turísticos, se realizará de forma obligatoria, en la inscripción y renovación del Registro Nacional de Turismo - RNT.

| RESOLUCIÓN NÚMERO | de 20 | Hoja N0 |
|--|---|--|
| Continuación de la Resolución, "Por la cual se establec en el artículo 1 de la Ley 1336 del 21 de junio de 20 diciembre de | 009 y se deroga la Resolu | |
| Artículo 4. Manual de Buenas Prácticas para la de Viajes y Turismo. La Dirección de Análisis Turismo elaborará y expedirá el Manual de Buenas en el contexto de Viajes y Turismo, en el que desarrollar para la ejecución de cada una de las act | Sectorial y Promoción s Prácticas para la Prev se señalarán las activi | del Viceministerio de ención de la ESCNNA idades que se deben |
| Artículo 5. Medidas de Control. La Direcció Viceministerio de Turismo, con el apoyo de la Polic turismo de los entes territoriales, adelantará acci prestadores de servicios turísticos en el cumplimie cumplimiento de las actividades contempladas en el | cía de Turismo y las sec ones de sensibilización nto del Código de Conc | cretarías o equipos de n y capacitación a los ducta y verificación del |
| Artículo 6. Vigencia. La presente Resolución rige Diario Oficial y deroga la Resolución 3840 del 24 d | | e su publicación en el |
| | | |
| PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE | | |
| Dada en Bogotá, D.C., a los | | |
| EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TU | RISMO | |
| | | |
| | GERMAI | N UMAÑA MENDOZA |
| | | |
| Proyectó: Katherine Jaramillo Díaz María Angélica Martínez Pardo Revisó: Adriana Rivera Murcia | | |
| Guillermo Otálora Lozano Aprobó: Julián Trujillo Marín | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |